



“Año del Buen servicio al Ciudadano”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 126-2017-A-MDC/PC/RA

Coyllurqui, 29 de agosto del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGION APURIMAC

VISTOS El Expediente administrativo N°2295-2017, para la celebración del Matrimonio Civil presentado por los señores **Erasmus Pillpinto Sabino** y **Aurelia Albina Pilco Muñoz**, quienes pretender contraer Matrimonio Civil ante la Municipalidad Distrital de Coyllurqui el día 08 de setiembre del 2017.

CONSIDERANDO.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la Ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es Representante Legal de la Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, de acuerdo al artículo 258° del Código Civil prescribe, el Alcalde declarará la capacidad de los pretendientes y que puedan contraer matrimonio, por su parte en el artículo 260° señala que el Alcalde puede delegar por escrito la facultad de celebrar el Matrimonio a otros regidores, a los funcionarios mu Municipales, directores o jefes de hospitales o establecimiento análogos.

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.1 del artículo 84° de la Ley orgánica de Municipalidades, ley N° 27972, los mismos que establecen; planificar y promover el desarrollo social de su circunscripción estableciendo canales de concertación entre instituciones que trabajan en defensa de los derechos de los humanos;

Que, el numeral 16) del artículo 20° de la misma Ley orgánica de Municipalidades, establece que es una de las atribuciones de la Alcaldía la Celebración de Matrimonios Civiles de acuerdo a las Normas del Código Civil;

Que, de acuerdo a lo estipulado la Ley N° 26497- Ley orgánica del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, dentro de sus funciones descritas en los artículos 44°, refiere los actos y hechos inscribibles en los Registros Civiles, y en el artículo 44° del Reglamento de las Inscripciones de RENIEC, aprobado con Decreto Supremo N°015-98-PCM, dice, la autoridad que celebre un matrimonio de acuerdo a lo establecido por el Código Civil deberá remitir al Remitir al Registrador Civil bajo responsabilidad, dentro de los 15 días superiores a su celebración;

Fuerza que Construye un Futuro Mejor



099344



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



Que, estando a lo estipulado en el artículo 4° y 6° de la Constitución Política de Estado que prevé que "La Comunidad y el Estado también protegen a la familia y promueven el matrimonio; y la Municipalidad Distrital de Coyllurqui dentro del marco de la Constitución cumpliendo su rol de fortalecimiento de la institución de familia, considera de vital importancia el amparo familiar a través del matrimonio, por tanto habiéndose cumplido con los requisitos de procedibilidad de acuerdo al Código Civil Vigente y no estando incurrido en los causales de nulidad o anulabilidad debe declararse aptos para contraer matrimonio de los pretendientes Erasmo Pillpinto Sabino y Aurelia Albina Pilco Muñoz, a cuyo efecto debe emitirse el presente acto resolutivo;

Estando, a las facultades contenidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, concordante con el artículo 43° de la Ley orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la asesoría jurídica.

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR Aptos para contraer Matrimonio Civil a los contrayentes.

Señor **Erasmo Pillpinto Sabino**, identificado con DNI N°31422170 de 48 años de edad hijo, de don Valentin Pillpinto Arriola y doña Tomasa Sabino Rodríguez; y la señora **Aurelia Albina Pilco Muñoz**, identificada N° 42020225 de 34 años de edad, hija de don Jorge Pilco Herencia y doña Agripina Muñoz Valdez, ambos de nacionalidad peruana con domicilio común en la comunidad campesina de Chahuay del Distrito de Coyllurqui, Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac, a llevarse a cabo el día 08 de setiembre del 2017

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Jefe del Registro de Estado Civil la realización del Matrimonio Civil, de los Contrayentes **Señor Erasmo Pillpinto Sabino** y la **señora Aurelia Albina Pilco Muñoz**, fijado para el día viernes 08 de setiembre del 2017 a las 13.00 horas en su domicilio real de los contrayentes.

ARTÍCULO TERCERO Se autoriza el Registro en Línea del Acta del Matrimonio Civil al Jefe de Registro de Estado Civil y de la firma de la misma, debiendo adjuntar al expediente mencionado, copia de la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



000043

Fuerza que Construye un Futuro Mejor